



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00012-00 PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguida por JOSÉ MIGUEL COMAS ACOSTA, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

El Doctor CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ, presentó demanda de jurisdicción voluntaria para la corrección de registro civil del señor JOSÉ MIGUEL COMAS ACOSTA, por lo que este Despacho deberá pronunciarse sobre su admisión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 578 del Código General Del Proceso, Título Único, Procesos De Jurisdicción Voluntaria. - "Demanda":

La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.

Artículo 84 ibidem: a la demanda debe acompañarse:

3. Las pruebas extra procesales y los documentos que pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante.

El artículo 90.- "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"-.
Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el

término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el apoderado de la parte actora lo que pretende con el presente proceso es que mediante sentencia se ordene la corrección del Registro Civil de nacimiento expedido por la Notaría Única de San Sebastián; con Indicativo Serial 57402311. y NUIP 1.083.695.149, debido a que el lugar de nacimiento el cual ocurrió en la República de Venezuela Municipio Maracaibo, Estado Zulia y no en Colombia, también la gramática del nombre el cual es JOSUE DAVID y no JOSE MIGUEL como erróneamente aparece. Aunado lo anterior, es preciso indicar que es indispensable allegar a este Despacho, el Registro Civil de Nacimiento Venezolano para darle trámite al presente proceso.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 2° del CGP, que se refiere a los anexos de que deben acompañar la demanda.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria (corrección de registro civil de nacimiento) seguida por JOSÉ MIGUEL COMAS ACOSTA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 80.732.242, y portador de la Tarjeta Profesional N.º 280.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora conforme al poder por el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c667b4a6bcc319d65f873e95a01e0ad68aba716c9b7917f2bd2954ddc80e95c5**

Documento generado en 09/02/2024 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>